



Análisis DEC - DEL

El manejo de FOPROMID ante la pandemia del COVID-19 es contrario al orden jurídico y carece de transparencia

Introducción

La pandemia del COVID-19 ha requerido en los gobiernos de todo el mundo de esfuerzos extraordinarios para enfrentarla. En el caso de El Salvador, se aprobaron fondos por US\$3,000 millones para atender la emergencia por medio de los decretos legislativos 608 y 640; adicionalmente, el gobierno recurrió a la utilización del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) para atender la emergencia, destinando para ello US\$657.2 millones de fondos públicos. El manejo de estos fondos está siendo cuestionado por parte de varias instituciones y organizaciones de la sociedad civil¹. Ante ello, surgen varias interrogantes: ¿cómo se financió el FOPROMID?, ¿se ha respetado el marco legal en este proceso?, ¿ha habido transparencia y rendición de cuentas por la utilización de estos recursos?

El presente análisis proporcionará un panorama legal de las disposiciones normativas que rigen la emergencia, un cronograma sobre el uso del FOPROMID en 2020, las fuentes de financiamiento y su utilización, y finalizará con una propuesta de reformas a la legislación vigente, a fin de garantizar que, en todo momento, incluso durante la emergencia, haya mayores niveles de transparencia, acceso a la información y buen uso de los recursos públicos.

¹ EL FARO. "Gobierno incumple compromiso de reportar a la Asamblea los gastos de emergencia". Lunes 11 de mayo de 2020. (www.elfaro.net), descargado el 25 de noviembre de 2020). La Prensa Gráfica. "Gobierno sin comprobar gasto de \$314.4 millones que utilizó el FOPROMID". Miércoles 25 de noviembre, páginas 6-12. Entre otros.

Antecedentes

Como punto de partida, es de suma importancia tener presentes tres aspectos fundamentales que nos ayudarán a contextualizar el estudio que a continuación se presenta sobre el uso de fondos extraordinarios en el marco de la pandemia del COVID-19. Estos puntos son:

a) **Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (Ley FOPROMID)**

El primer punto a resaltar, es que desde el **31 de agosto de 2005** El Salvador cuenta con la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (en adelante Ley de Fopromid, D.L. 778), por medio de la cual se creó el FOPROMID, cuyo objeto fue el de viabilizar una gestión financiera ágil, expedita y óptima, para casos de prevención de desastres o en aquellos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto nacional o que las incidencias del mismo, afecten un espacio delimitado del territorio nacional. Para cumplir dicho fin, la Ley establece que el FOPROMID estará constituido por: i) un aporte inicial proveniente del Presupuesto General del Estado, el cual ascenderá a US\$4,000.000.000, ii) donaciones de cualquier entidad nacional o extranjera; iii) además con las partidas



asignadas en el presupuesto ordinario, monto que debe ser adecuado y suficiente; y iv) aportes provenientes de cualquier otra fuente. Y establece que los recursos financieros que se le asignen se depositarán en una cuenta especial que debe abrir el Ministro de Hacienda en una institución financiera, y el administrador de FOPROMID abrirá las cuentas bancarias que sean necesarias para la operación del fondo (art. 3).

De acuerdo con el art. 4.- Los recursos del FOPROMID solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto a nivel nacional o que las incidencias de este afecten un espacio delimitado del territorio nacional. En caso de calamidad pública provocada por un desastre, podrá solicitar un presupuesto de emergencia al Consejo de Ministros, según lo previsto en la Constitución.

Asimismo, es importante destacar que en la misma ley se establece (art. 5) **que cuando ocurra un siniestro que demande el apoyo urgente de recursos del FOPROMID, el Ministro de Hacienda (MH), quien haga sus veces o el funcionario designado, previa solicitud del Ministerio de Gobernación procederá a transferir los recursos necesarios.** La transferencia de recursos a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse o depositarse, en el lugar o en la cuenta que al efecto indique el Ministerio de Gobernación.

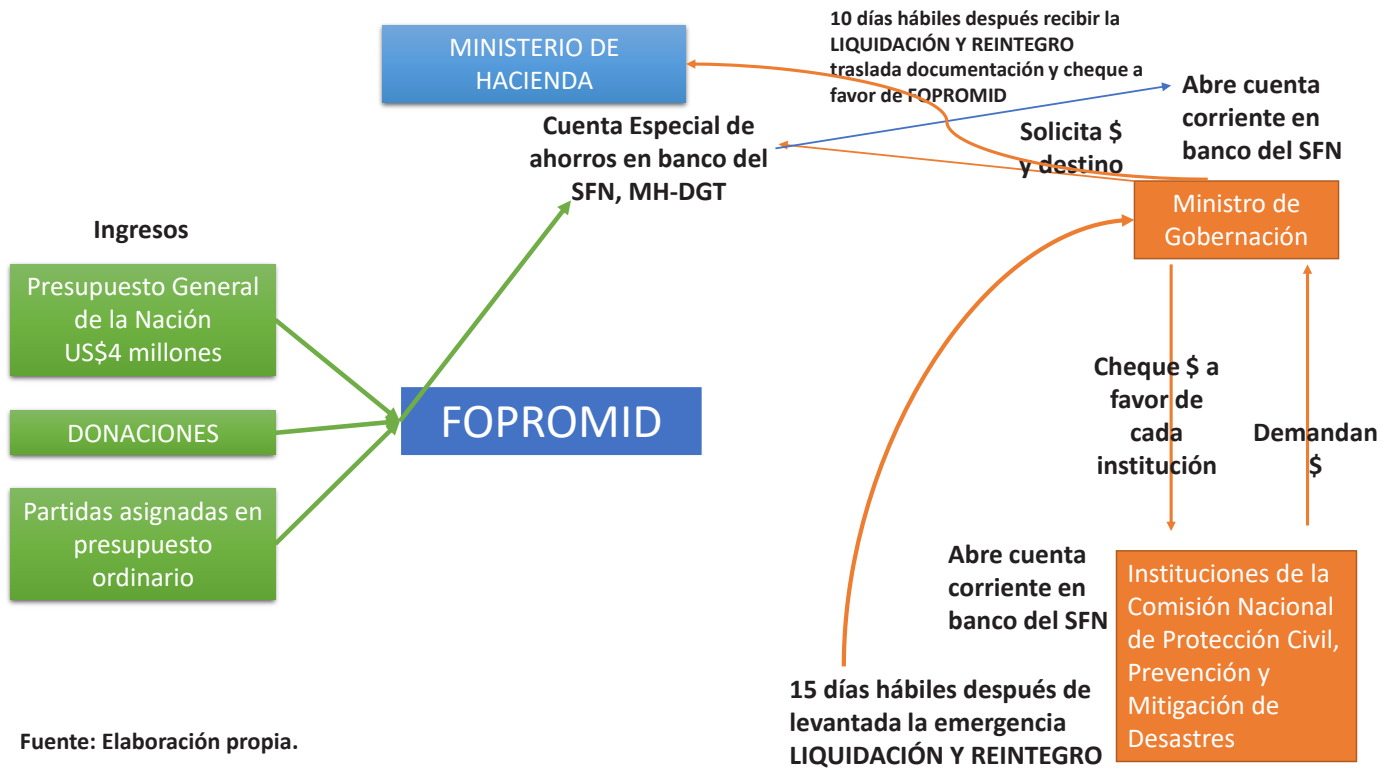
Para comprender la operación del FOPROMID, el diagrama 1 presenta los flujos planteados por el Instructivo MH 7011. El FOPROMID –como se mencionó anteriormente– se financia con los US\$4 millones iniciales asignados en el Presupuesto General de la Nación, donaciones, partidas asignadas en el presupuesto ordinario, e intereses que reciban las cuentas de FOPROMID; el proceso que debe seguirse es el siguiente:

1. Estos recursos los deposita el Ministerio de Hacienda en una cuenta de ahorro abierta en un banco del Sistema Financiero Nacional (SFN).

2. El Ministro de Gobernación debe abrir otra cuenta en un banco del SFN, y cada una de las instituciones que conforman la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, también abren una cuenta corriente a nombre de la institución.
3. Las instituciones de dicha comisión gozan de alta discrecionalidad para el uso de los fondos, dada la condición de emergencia, y establecen las necesidades de la emergencia y trasladan los requerimientos al Ministro de Gobernación, este último solicita al MH los recursos y la autorización de los destinos.
4. El MH autoriza y traslada de la cuenta de ahorro del FOPROMID a la cuenta corriente del Ministerio de Gobernación para este uso especial; el Ministro de Gobernación emite cheque a favor de cada institución para ser depositado en la cuenta corriente especial de cada institución.
5. Las instituciones ejecutoras realizan las compras necesarias, estando sujeto a la normativa vigente. A 15 días hábiles de levantada la emergencia, cada institución debe entregar la documentación, recibos, etc. al Ministerio de Gobernación; y si lo hay, debe entregar los recursos remanentes, y liquidar las cuentas.
6. Posterior a la recepción de la liquidación, el Ministro de Gobernación tiene 10 días hábiles para presentar el informe y la documentación al Ministro de Hacienda y entregar un cheque a nombre de FOPROMID (diagrama 1).

Uno de los temas más cuestionados de esta ley es lo que establece el **art. 6, que abre la posibilidad a que se excluyan las adquisiciones que se hagan bajo la Ley de FOPROMID, de lo determinado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).** Y define que por la naturaleza de los eventos que serán atendidos por FOPROMID y mientras

Diagrama 1
Funcionamiento del Instructivo MH-No. 7011



Fuente: Elaboración propia.

duren los mismos, no se aplicará lo normado en la LACAP, respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para atender la emergencia, que para tal efecto se haya declarado.

Por otra parte, (art. 7) la ley establece que una vez levantada la emergencia que se hubiere declarado de conformidad con el artículo anterior, las instituciones que hubieren recibido recursos del FOPROMID, procederán a realizar la correspondiente liquidación de estos, anexando la documentación por cada liquidación realizada. Este paso es al que se refiere el Instructivo MH-7011, en el literal E.

Y finaliza estableciendo la obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dentro de sus facultades legales, de practicar auditoría externa, financiera y operacional, o de gestión de las operaciones del

FOPROMID. Lo que significa que existe una obligación legal de las instituciones que adquieren bienes y servicios usando fondos FOPROMID de rendir cuentas y liquidar todos los recursos utilizados. Bajo ningún concepto eso implica que se omitirá rendir cuentas.

b) **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley LACAP)**

El segundo punto importante de tener en cuenta para este análisis de los fondos de FOPROMID es que desde el 2000, El Salvador cuenta con una Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Ley LACAP), cuyo fin es establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación,



adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines. Asimismo, establece que las adquisiciones y contrataciones en el Estado se regirán por **principios y valores**, tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.

La LACAP previó situaciones excepcionales en su art. 72 estableciendo las condiciones especiales que regirían

para la contratación directa para el caso de existir *“estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente”*. La LACAP tomó en cuenta posibles emergencias nacionales, las reguló y contiene un título completo para estas circunstancias. Es por ello que, lo determinado en la Ley de FOPROMID, que fue emitida posterior a la LACAP, es contraria e innecesaria a lo que ya ordena la LACAP, lo cual debe seguirse a pesar de estar en emergencias. Es importante destacar que la transparencia y la emergencia no son contrarias, sino complementarias; por ello, no seguir lo mandado en la LACAP es un claro retroceso a los avances que se han dado en materia de transparencia.

Recuadro 1 Artículo 72 LACAP (sic)

La contratación directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;**
- c) cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de estos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) en caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el ministro de la defensa y aprobado por el presidente de la república; *declarado inconstitucional (ver nota al final de documento).
- i) si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el ministro encargado del ramo de justicia y seguridad; (10)
- j) los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.

c) Constitución de la República y jurisprudencia constitucional sobre transferencia de fondos entre partidas presupuestarias

El tercer aspecto que debe tenerse en cuenta es lo que establece la Constitución y la jurisprudencia constitucional sobre las reformas al presupuesto de la nación y sobre las transferencias de fondo entre distintos ramos del Estado.

El **art. 131, ordinal 8° de Cn**, dispone que es atribución de la Asamblea Legislativa, decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública, así como sus reformas.

El **art. 167, 3° párrafo 2° Cn**, dispone como atribución del Consejo de Ministros, además de la elaboración del

proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, conocer de las reformas a dicho presupuesto, cuando se trate de transferencias entre partidas de distintos Ramos de la Administración Pública.

Y el **art. 234 Cn**, establece que cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, LOAFI, en su art. 45, establece las reglas para las modificaciones presupuestarias y claramente regula que todas las transferencias entre asignaciones de distintos ramos u organismos administrativos de la administración pública serán

Recuadro 2 Artículo 45 de la LOAFI (sic)

Art. 45.- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera:

- a) **Las transferencias entre asignaciones de distintos ramos u organismos administrativos de la administración pública, excepto las que se declaren intransferibles, serán objeto de Decreto Legislativo** a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.
- b) **El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizará las transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo ramo** u organismo administrativo, excepto las que se declaren intransferibles. No obstante lo establecido en los incisos anteriores, en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero fiscal, podrán ser normadas, en forma general, modificaciones presupuestarias necesarias para una gestión expedita del gasto público.
- c) **Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra.** Sin embargo, las instituciones que operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.
- d) **Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.**

objeto de Decreto Legislativo. Por lo que, toda transferencia entre órganos de Estado o entre ramos de un mismo órgano, sin aprobación legislativa es contraria a la Ley AFI y a la jurisprudencia constitucional.

Es importante recordar que en 2010 la Sala de lo Constitucional, con la inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/28-2010 estableció que es inconstitucional que el “Órgano Ejecutivo realice transferencias entre partidas de distintos Ramos (sic) y a que asignara discrecionalmente los excedentes de los ingresos previstos –con los que inicialmente se aprobó el presupuesto”. En esta sentencia declaró inconstitucional los art. 2 y 6 de la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2010 y el art. 45 inc. 2° de letra b) de la LOAFI, por considerar que vulneraba el principio de reserva de ley presupuestaria, contemplado en el art. 131 ordinal 8° Cn, ya que permitía que el Órgano Ejecutivo realizara transferencias entre partidas de distintos ramos y a que asignara discrecionalmente los excedentes de los ingresos previstos, sin autorización legislativa.

Por lo que, toda transferencia que se haga de un ramo del Estado a otro, o entre órganos, debe contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa, ya que de lo contrario contradice la Constitución y la jurisprudencia constitucional. Debe reiterarse que la Constitución prevalece sobre toda ley secundaria, por lo que, aunque la Ley FOPROMID autorizara durante una emergencia trasladar fondos de un ramo del Estado a otro, o entre órganos, esto no podría ni debería hacerse, ya que va en contra de la Constitución y de la jurisprudencia constitucional.

Teniendo en cuenta estos tres aspectos como punto de partida, a continuación, se presenta un recuento de la utilización del FOPROMID en el pasado para atender emergencias, de dónde se obtuvieron los fondos y cómo fueron estos utilizados en 2020.

Utilización de FOPROMID de 2006 a 2019

Cada año en el Presupuesto General de la Nación el FOPROMID inicia con una asignación de US\$4 millones, como ya se mencionó. Revisando las últimas once Memorias de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, desde 2009 a 2020, salvo los periodos junio de 2009 a mayo de 2010, y de junio de 2018 a mayo de 2019, nunca se autorizaron montos de FOPROMID arriba de los US\$4 millones.

En junio de 2009 a mayo de 2010 se autorizaron US\$7.24 millones para atender las emergencias del huracán IDA, la Tormenta Tropical Agatha y la Gripe A (H1N1). En junio de 2018 a mayo de 2019 se autorizaron US\$10.58 millones para atender el enjambre sísmico en los municipios Chirilagua, Intipucá, El Carmen, entre otros.

Para la crisis internacional de 2009 y la embestida del huracán IDA, una vez pasada la emergencia, se aprobó un presupuesto extraordinario de US\$300 millones bajo las partidas de Plan Anti Crisis (PAC) e IDA, ambos por un monto igual de US\$150 millones, los cuales fueron incorporados al proceso presupuestario en 2009 y 2010, quedando sujetos a las leyes vigentes, como la LACAP, y no se realizaron por la vía de FOPROMID.

Como fuente adicional, también se examinaron los informes de gestión financiera del estado que publica el Ministerio de Hacienda, para todos los años de 2006 a 2019, y en ningún año se muestra una ejecución arriba de los US\$4 millones asignados (aunque esto es ligeramente diferente que lo reportado por el Ministerio de Gobernación en sus memorias de labores).

¿De dónde se obtuvo el dinero de FOPROMID de marzo a noviembre de 2020

Fue así como el pasado **13 de diciembre de 2019**, se aprobó el Presupuesto General de la Nación para el

ejercicio fiscal 2020 (D.L. 525) y como se hace año con año, se aprueba la partida presupuestaria del FOPROMID, con asignación inicial de US\$4 millones de acuerdo con la Ley del FOPROMID.

A un poco más de dos meses de haber iniciado el año, el país entró en una situación excepcional ante la pandemia del COVID-19, y fue así como el **24 de marzo de 2020** por medio de D.L. 593, la Asamblea Legislativa declara la Emergencia Nacional por el COVID-19 en el país. A raíz de la necesidad de contar con fondos extraordinario para darle respuesta a la pandemia, el 26 de marzo de 2020, por medio del D.L. 607,² la Asamblea Legislativa aprobó que se suspenda temporalmente y mientras duren los efectos de la Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social (LRF)³, y, consecuentemente, la aplicación de los parámetros y metas fiscales requeridas en dicha Ley. Es importante recordar que la LRF de acuerdo con el art. 24 regula que “cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Constitución de la República, se podrá suspender temporalmente la aplicación de las metas fiscales requeridas en la presente Ley”. Esto abrió un espacio para que el país pudiera gestionar fondos de forma extraordinaria sin estar sujeto a los parámetros de responsabilidad que establece la ley; no obstante, debe aclararse que esto era posible solo mientras hubiera una Declaración de Emergencia Nacional.

El **27 de marzo de 2020**, el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 385, emitió en subasta pública US\$426.21 millones en Letras del Tesoro (LETES), a una tasa de 9.5%. De los cuales el Ministerio de Hacienda reporta que US\$400 millones fueron transferidos al FOPROMID⁴. Esta emisión de LETES, la

ampan en el art. 4 de la Ley General del Presupuesto 2020, aprobado con el D.L. 525, que es donde se les autoriza al Órgano Ejecutivo a emitir deuda flotante. En este sentido, es importante destacar que en el informe de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se reporta que se modificó el presupuesto de FOPROMID con transferencias de otras partidas del presupuesto correspondientes al segundo semestre, por lo cual no se contaba con fondos para esas partidas, y se utilizó deuda de corto plazo, lo cual se explica más adelante, en el punto donde se desarrolla lo relativo al subsidio de los US\$300 a las familias afectadas por la pandemia.

Posteriormente, el **1 de abril de 2020**, por medio del D.L. 615, se incorporó al presupuesto 2020 un refuerzo de US\$42 millones a FOPROMID, con los recursos del “Préstamo Contingencial para la Recuperación de Desastres Naturales” de la Agencia de Cooperación del Gobierno de Japón (JICA, por sus siglas en inglés). Este préstamo, por US\$48.66 millones fue ratificado por medio de D.L. 677 el 25 de mayo de 2017.

Asimismo, el **16 de abril de 2020**, por medio de D.L. 627, se incorporó al presupuesto 2020 un refuerzo de US\$4.04 millones a FOPROMID, con los recursos del “Préstamo Contingencial para la Recuperación de Desastres Naturales” de JICA y ese mismo día, por medio de D.L. 626 se ratifica el préstamo *Rapid Financing Instrument* (RFI) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por US\$389 millones.

Es decir que, **del 13 de febrero al 13 mayo de 2020**, el Ministerio de Hacienda transfirió de la Caja Fiscal a FOPROMID la cantidad de US\$513.8 millones (parte de lo reflejado en el cuadro 1) de las siguientes fuentes:

- US\$400 millones de la emisión de LETES arriba mencionada,
- US\$45.3 millones del préstamo de JICA mencionado arriba, y
- US\$68.5 millones provenientes de “Transferencias del Fondo General con aplicación al Presupuesto vigente”.

2 D.L. 607 publicado en el D. O. No. 63, Tomo 426, del 26 de marzo de 2020.

3 D.L. 533 publicado en el D.O. No. 210, Tomo 413, del 11 de noviembre de 2016.

4 Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto (2020). “Resumen Ejecutivo de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Abril 2020”, pág. 9. Y también, en Ministerio de Hacienda (Mayo, 2020) el “Informe a la Comisión

de Hacienda y Especial del Presupuesto sobre medidas presupuestarias y fiscales adoptadas en el marco de la pandemia del COVID-19”, págs. 21-23.

Cuadro 1
FOPROMID y sus modificaciones al 13 de mayo de 2020
(Millones de US\$)

Fuente de financiamiento	Asignación		Asignación		Asignación total
	votada	Modificaciones	modificada	Provisiones	
Fondo General	4.0	508.1	512.1	10.0	522.1
Préstamos externos	---	46.0	46.0	---	46.0
Total	4.0	554.1	558.1	10.0	568.1

Fuente: Ministerio de Hacienda (Mayo de 2020).

El **31 de mayo de 2020**, por medio de D.L. 650, se modificó el presupuesto 2020 para incorporar US\$389 millones del préstamo *Rapid Financing Instrument* (RFI) con el Fondo Monetario Internacional, asignando US\$53 millones a FOPROMID, US\$219.3 millones al Fondo de Emergencia COVID-19, y US\$116.7 millones para los gobiernos municipales. Todos estos fondos eran parte de los US\$2,000 millones de dólares aprobados por el D.L. 608 en marzo del presente año.

Al cierre de junio, el FOPROMID tenía un presupuesto acumulado de US\$611.1 millones, con una ejecución de US\$587.1 millones, que, de acuerdo con informe del Ministerio de Hacienda, la ejecución presupuestaria se hizo con los fondos siguientes: US\$53.0 millones del FMI y US\$46.0 millones del JICA y establece que el resto corresponde a reorientaciones del Fondo General⁵. Es necesario destacar el contraste entre lo transferido al FOPROMID por la emergencia del COVID-19, y lo que históricamente se había utilizado desde su creación hasta 2019.

Según la Dirección General de Contabilidad Gubernamental **“Informe de Ejecución Presupuestaria del Estado Primer Semestre de 2020”, del Ministerio de Hacienda, manifiesta que el FOPROMID “se**

encuentra normado en la Ley de Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y su Reglamento, así como en el Instructivo No. 7,011 “Normas Específicas para el Manejo del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres”” De acuerdo con este documento, al cierre de junio, el FOPROMID tenía un presupuesto acumulado de US\$611.1 millones, con una ejecución de US\$587.1 millones, y dice: **“La ejecución incluye de la fuente de financiamiento de préstamos: US\$53.0 millones del FMI y US\$46.0 millones del JICA. El resto corresponde a reorientaciones del Fondo General.”** (el subrayado y la negrita no es parte del texto original).

En este mismo informe, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental presenta los fondos FOPROMID transferidos a instituciones de gobierno entre el 10 de febrero y el 31 de mayo, por un monto de US\$544.95 millones (cuadro 2). Un punto importante para destacar es que los montos expresados en el cuadro 2, es decir, los montos de las transferencias realizadas a otros órganos del Estado no aparecen en los presupuestos específicos de cada institución, sino que se reportan como FOPROMID, y en lo que publica el Ministerio de Hacienda, no hay más detalles sobre el FOPROMID.

⁵ Ministerio de Hacienda (Julio de 2020). Dirección General de Contabilidad Gubernamental “Informe de Ejecución Presupuestaria del Estado Primer Semestre de 2020”.

Cuadro 2

Detalle de fondos transferidos a la cuenta MIGOB-FOPROMID por el periodo entre el 10 de febrero y el 31 de mayo de 2020

Institución	Suma solicitada en US\$	Suma transferida en US\$	Destino de los fondos
Ministerio de Salud Pública (sic)	35,430,500.0	35,430,500.0	Para la adquisición de insumos, equipos y medicamentos para hospitales y unidades de salud y para el reacondicionamiento y equipamiento de hospitales.
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte	39,454,646.4	39,454,646.4	Ampliación, construcción, remodelación de la Red Hospitalaria a nivel nacional, alquiler de unidades de transporte, adquisición de materiales de protección, aseo, limpieza y alimentos.
Ministerio de Agricultura y Ganadería	79,788,563.0	79,788,563.0	Adquirir productos para el programa Cesta Alimentaria; contratar servicios de maquila para el empaquetado de 1.7 millones de cestas de alimentos; adquisición de equipo, contratación de recurso humano y asistencia técnica.
Ministerio de Economía	400,000,000.0	375,000,000.0	Para otorgar una compensación económica de US\$300 por familia, que no tengan un vínculo laboral ni otro ingreso permanente y que se han visto afectados económicamente por la pandemia COVID-19
Ministerio de Turismo	5,905,200.0	5,905,200.0	Alquiler de hoteles, readecuación y habilitación de espacios públicos y privados para Centros de Contención, alimentos e insumos varios para dichos centros.
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	5,041,600.0	5,041,600.0	Adquisición de alimentos, insumos y servicios requeridos para los centros de cumplimiento de cuarentena por el COVID-19, adquisición de vehículos para el MIGOBDT a fin de atender la logística de la emergencia nacional y para el funcionamiento de los albergues habilitados, así como otros insumos, equipos e infraestructuras necesarias para el apoyo de las operaciones de asistencia de las personas afectas por este y futuros eventos de esta naturaleza (incluye \$2.0 millones Tormenta Tropical Amanda).
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	500,000.0	500,000.0	Adquisición de combustibles para ejecutar operativos de control de circulación en fronteras y puntos ciegos.
Ministerio de Defensa Nacional	803,200.0	803,200.0	Habilitación de Centros de Contención y ejecutar operativos de control de circulación en fronteras y puntos ciegos.
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	50,000.0	50,000.0	Gastos de operación para el manejo de la crisis.
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	182,200.0	182,200.0	Para actividades logísticas, suministro de alimentos y equipamiento de centros de contención destinados a que las personas cumplan cuarentena por la pandemia del COVID-19.
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)	2,800,000.0	2,800,000.0	Implementar medidas que permitan el abastecimiento de agua a la población.
Total	569,955,909.4	544,955,909.4	

Nota: No incluye operaciones de reintegro.

Fuente: Ministerio de Hacienda (Julio de 2020), págs. 24 y 25. Citando "Informe presentado a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto sobre Medidas Presupuestarias y Fiscales Adoptadas en el Marco de la Pandemia COVID-19. Ministerio de Hacienda.

Adicionalmente, este informe señala que la justificación legal de estas transferencias se hacen ***“de conformidad a lo establecido en el art. 45 de la Ley AFI, mediante diversos Acuerdos Ejecutivos, se han aprobado modificaciones presupuestarias entre asignaciones del Presupuesto del Ramo de Hacienda por un monto de US\$508.1 millones, los cuales se reorientaron***

temporalmente de las asignaciones presupuestarias del segundo semestre... Adicionalmente, en concepto de Provisiones Financieras de ejercicios fiscales anteriores con aplicación al Fondo General, se han incorporado US\$10 millones, lo que totaliza un monto de US\$568.1 millones." (cuadro 1) (el subrayado y la negrita no es parte del texto original).

De acuerdo con el informe, estas transferencias no pasaron por la aprobación legislativa, sino que se hicieron por Acuerdos Ejecutivos, lo que es contrario a lo que establecen los art. 131 número 8 y art. 167 numeral 3 de la Constitución y opuesto a lo concluido en 2010 por la Sala de lo Constitucional en su sentencia número 1-2010/27-2010/28-2010 que estableció que toda transferencia de una partida de un ramo a otro deberá pasar por aprobación legislativa.

Por su parte, en la **Memoria de Labores de junio 2019 a mayo 2020 del Ministerio de Gobernación** se reporta que para emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 (cuadro 3), dicha cartera había transferido un total de US\$557.37 millones, un monto ligeramente mayor que el reportado por el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de FOPROMID, 15 días hábiles posteriores al cese del Estado de Emergencia, decretado por la Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, deberá presentar la respectiva liquidación de recursos. Y de

acuerdo con el Instructivo 7011, Normas Específicas para el Manejo del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, letra E, a los 15 días hábiles de levantada la emergencia, las instituciones que reciben el FOPROMID deben presentar al Ministerio de Gobernación la liquidación de dichos recursos, anexando facturas u otros documentos que amparen los gastos realizados y que en casos de existir remanentes deberán reintegrarlos al Ministerio de Gobernación, el cual los remesará a la cuenta corriente abierta para la emergencia.

Estos quince días deben ser contados a partir de la fecha cuando cesó el Estado de Emergencia, la cual concluyó el 29 de mayo de 2020, por lo que, a finales de junio, el Órgano Ejecutivo debió haber presentado la correspondiente liquidación, obligación que, hasta la fecha, no ha sido cumplida. Es necesario recordar que el Decreto Legislativo 593, que fue a través del cual originalmente se decretó la emergencia nacional, tenía una vigencia de 30 días a partir del 14 de marzo de 2020, por lo que sus efectos terminaron el 12 de abril.

Cuadro 3
Distribución de fondos FOPROMID en el período de junio de 2019 a mayo de 2020 por evento

Evento atendido	Destino	Valor transferido
Construcción de Obras de Protección para la Prevención de Riesgos en la Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango	Obra de Protección Santa Lucía	3,245,850.75
Obras de Prevención en Casco Urbano de Nuevo Cuscatlán, municipio de Nuevo Cuscatlán	Obra de Protección Nuevo Cuscatlán	353,255.71
Atención de manera urgente y oportuna de las afectaciones ocasionadas por la situación de temporal a nivel nacional como consecuencia del sistema de baja presión de 1007 milibares ubicado frente a la costa de El Salvador y otro de 1010 milibares proveniente del Caribe	Situación de Temporal baja presión 1007 milibares	2,500,000.00
Emergencia Nacional por Pandemia COVID-19	Pandemia COVID-19	557,373,699.35
Total		563,472,805.81

Fuente: Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (2020), pág. 120.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 622 del 12 de abril, aprobó una prórroga por 4 días, que venció el 16 de abril. Seguidamente, en el Decreto Legislativo 631 se aprobó otra prórroga por 15 días de dicha emergencia nacional, la cual concluyó el 1 de mayo de 2020. Luego, en el Decreto Legislativo 634 se aprobó la prórroga por 15 días más y sus efectos terminaron el 16 de mayo. Finalmente, la Sala de lo Constitucional revivió el Decreto Legislativo 593 del 22 al 29 de mayo, por lo que los 15 días hábiles deben contarse a partir del 30 de mayo. Por tanto, el 19 de junio caducó el plazo para entregar los informes al Ministerio de Gobernación y liquidar los excedentes.

El **3 de julio de 2020**, según el instructivo 7011, pasados 10 días hábiles del punto anterior, el Ministro de Gobernación debió remitir al Ministerio de Hacienda la documentación que ampara las liquidaciones del FOPROMID, y un cheque a favor del mismo, por el monto de los recursos reintegrados, si los hubiere, de acuerdo con la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en su art. 7. Es necesario destacar que, a pesar de esta normativa, se desconoce de la presentación de dichos informes y la cuenta de FOPROMID sigue abierta. Este informe debe ser auditado por la CCR a fin de verificar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de FOPROMID.

El **2 de julio de 2020**, la presidenta de la CCR presentó su segundo informe preliminar sobre la fiscalización de los fondos públicos que han sido invertidos por el Órgano Ejecutivo, relacionados con el “Plan de Fiscalización de los Recursos Utilizados en El Marco de la Emergencia Nacional por la Pandemia del COVID-19”, implementado desde el 14 de abril. Las actividades de fiscalización fueron suspendidas del 5 al 27 de mayo por contagios en diferentes entidades, y del 1 al 3 de junio por la Tormenta Amanda.

Durante la fiscalización se examinaron 9 líneas del plan de trabajo:

- **Línea 1. Construcción de Mega Hospital (sic) en instalaciones de CIFCO (MOP y MINSAL).** A esta fecha la fiscalización llevaba un 10% de avance. Se reporta que ha habido atrasos en la entrega de información, y varios paquetes aún no se han proporcionado.
- **Línea 2. Mesa de crisis (MIGOB, MITUR, CAPRES, y otros).** A la fecha llevaba un 25% de avance. Al 15 de junio se habían ejecutado US\$4.4 millones de FOPROMID, de un presupuestado de US\$5.9 millones. El informe proporciona un ejemplo de cómo se aplica el Instructivo 7011, en la siguiente imagen.

Mediante Acuerdo No. 18/2020 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo, de fecha 14 de marzo de 2020, la Ministra de Turismo nombró a los miembros de la “Comisión de Emergencia COVID-19, para la administración y liquidación de los fondos recibidos (Fondos FOPROMID)”, siendo estos el Director Administrativo, Jefe UACI y Jefe de la Unidad Financiera Institucional, quienes tendrán entre sus obligaciones la liquidación de ese fondo. También, ese mismo acuerdo designó como refrendarios de cuentas a la Ministra de Turismo, Directora de Planificación y Política Sectorial, Director Administrativo y Tesorera Institucional autorizando a esta última para realizar la gestión de cuenta bancaria, efectuar pagos para el cumplimiento de las obligaciones, dando cumplimiento así al Instructivo MH No. 7,011 emitido por el Ministerio de Hacienda en el que establece que las personas autorizadas para el manejo de los recursos abrirán una cuenta corriente en un banco del Sistema Financiero Nacional denominada “Nombre de la Institución – Atención de emergencias ocasionadas por desastres”...

También, la CCR procederá a validar el contrato de apertura de la cuenta corriente para manejo de FOPROMID, movimientos bancarios, expedientes de adquisiciones de hospedajes, registros contables, comprobantes de pago, uso de fondos del presupuesto institucional, y la rendición de cuentas del manejo del fondo de FOPROMID.

- **Línea 3. Adquisición de equipos e insumos médicos (ISSS).** A la fecha, la fiscalización llevaba un avance de 15%. Cubre un monto de US\$39.7 millones, del cual US\$20 millones corresponden a equipamiento en préstamo y suministro del Hospital en CIFCO.
- **Línea 4. Administración de donaciones internacionales.** A la fecha, llevaba 15% de ejecución. Se menciona que, al 30 de abril, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) había recibido US\$208,785.12 de donantes internacionales; el Ministerio de Relaciones Exteriores US\$43 millones en ayuda monetaria internacional, los cuales fueron remitidos a FOPROMID, según el informe; la Dirección Nacional de Medicamentos reportó donaciones por US\$662,458.81, en el almacén de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) US\$1.13 millones, y medicamentos y otros insumos recibidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) por US\$175,106.25 millones. Esto da un total de US\$47.2 millones en concepto de donaciones. Es importante destacar que, para la elaboración de este análisis, no se logró obtener información sobre la incorporación de las donaciones monetarias por US\$43 millones al FOPROMID, ni al Presupuesto 2021, ya que el último informe del Ministerio de Hacienda, con corte de operaciones al 10 de noviembre de 2020, solo incluye un incremento de US\$0.6 millones en las donaciones, respecto a lo votado para 2020⁶.
- **Línea 5. Distribución de subsidio de US\$300 a familias (MINEC y Secretaría de Innovación).** A

la fecha, el informe llevaba un 10% de avance. Al revisar el origen presupuestario de los fondos, la CCR estableció que corresponden a transferencias internas del Presupuesto del Ramo de Hacienda en las que disminuyeron las Unidades Presupuestarias (imagen 1):

- **21** “Servicio de la Deuda Pública Interna”
- **22** “Servicio de la Deuda Pública Externa”

Para reforzar la Unidad Presupuestaria

- **17** “Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres”.

Adicionalmente, la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República suscribió contratos con bancos e instituciones financieras para abrir cuentas utilizadas en las transferencias del Ministerio de Economía (MINEC) y hacer efectivos los pagos del 28 de marzo al 24 de abril de 2020, que vencieron ese día, y un contrato con el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) para pagos del 4 al 9 mayo. Se transfirió a estas instituciones un total de US\$340.29 millones. Entre estas instituciones, la empresa Servicio Salvadoreño de Protección S.A. (SERSAPROSA) proporcionó el *software* que manejó las bases de datos de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República. Se examinó que los receptores de la ayuda cumplieran con los requisitos de estar siendo afectados económicamente por la pandemia, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 14 en el Ramo de Salud. Se determinó que 100,000 beneficiarios no contaban con información de criterios de selección y se está examinando.

FUSADES, a través del Departamento de Estudios Económicos (DEC), verificó con la base de datos del Ministerio de Hacienda, que con el préstamo RFI del FMI, se reforzó la partida de intereses de títulos del mercado nacional con US\$28.98 millones y de la de intereses de títulos del mercado internacional con US\$155.83 millones, con lo que ya se hizo alguna restitución verificable de esas partidas presupuestarias (base de datos consultada el 23 de septiembre, podría ser posible

6 Dirección General de Presupuesto (noviembre 2020). “Aspectos principales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos a Octubre 2020”. Ministerio de Hacienda. El Salvador, Centroamérica.

Imagen 1
Transferencias entre partidas presupuestarias reportadas por informe de CCR

UNIDAD PRESUPUESTARIA	LÍNEA DE TRABAJO	MONTO POR LÍNEA S/PRESUPUESTO VOTADO \$	TRANSFERENCIA DE CRÉDITO EJECUTIVA ACUERDO EJECUTIVO No. 388 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DEL 27/03/2020	
			REFUERZO \$	DISMINUCIÓN \$
17 "Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres"	01 "Mitigación y Prevención de Desastres"	4,000,000.00	400,000,000.00	
21 "Servicio de la Deuda Pública"	01 "Intereses Deuda Interna"	155,903,105.00		65,710,795.00
	02 "Amortización Deuda Interna"	20,904,940.00		
22 "Servicio de la Deuda Pública Externa"	01 "Intereses Deuda Externa"	624,616,275.00		314,000,000.00
	02 "Amortización Deuda Externa"	300,613,710.00		20,289,205.00
Total			<u>400,000,000.00</u>	<u>400,000,000.00</u>

Fuente: Informe CRR (Julio de 2020), página 21.

que con otros fondos se hayan hecho otras restituciones, ver anexo 1). Por tanto, este dinero ya no podrá utilizarse para pagar las LETES emitidas el 27 de marzo de 2020 y, por tanto, quedan con un incremento permanente del saldo, violando así la ley que plantea que su uso es exclusivamente para descalces temporales de ingresos y gastos⁷.

- **Línea 6. Entrega de bono de US\$150 a personal (FOSALUD, MINSAL, PNC, MINGOB, y otros).** Se tenía un 15% de avance en la fiscalización. Cobertura de 17,010 personas, por un monto de US\$2.55 millones con fondos de MINSAL, fondo general, reclasificando partidas. La auditoría tiene pendiente la recepción de información.
- **Línea 7. Procesos de adquisición para emergencia COVID-19 (MINSAL).** Estas actividades apenas han iniciado o están por iniciar a la fecha del informe.

⁷ Departamento de Estudios Económicos. 2019. "El ciclo perverso en el uso de LETES y su solución". Análisis Económico 46. FUSADES. Diciembre de 2019.

- **Línea 8. Readecuación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional (MOP a requerimiento de MINSAL).** Estas actividades apenas han iniciado o están por iniciar a la fecha del informe.
- **Línea 9. Adquisición, distribución y liquidación de paquetes alimentarios.** Estas actividades apenas han iniciado o están por iniciar a la fecha del informe.

17 de noviembre de 2020. A esta fecha, la base de datos de gastos por clasificación presupuestaria del Ministerio de Hacienda muestra que la Unidad Presupuestaria de FOPROMID tenía un compromiso de US\$657.25 millones, y con un devengado de US\$655 millones hasta septiembre de 2020. Dado que la declaratoria de emergencia terminó el 29 de mayo, llama la atención que de junio en adelante se han ejecutado US\$124.61 millones adicionales (cuadro 4), contradiciendo lo que establece la normativa, en el sentido que una vez se termina la emergencia nacional, se debe liquidar el

Cuadro 4
Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento al Fondo de Prevención Mitigación de Desastres 2020 (US\$ millones)

Mes	Gobierno			Total
	Otra fuente	de Japón	FMI-RFI	
Ene				
Feb				
Mar	314.00			314.00
Abr	139.72	42.00		181.72
May	30.63	4.04		34.67
Jun	3.70		53.00	56.70
Jul	7.10			7.10
Ago	16.95			16.95
Sep	43.86			43.86
Oct				
Nov				
Gran total	555.95	46.04	53.00	655.00

Fuente: Ministerio de Hacienda, www.transparenciafiscal.gob.sv. Descargado en noviembre de 2020.

FOPROMID y presentar la documentación relevante. Es necesario destacar también, que el informe de la CCR en la parte de “Administración de donaciones internacionales” menciona que se recibieron US\$47.2 millones y se transfirieron a FOPROMID; sin embargo, en la información del Ministerio de Hacienda solo aparece como fuentes de FOPROMID el Fondo General, es decir, las transferencias entre partidas presupuestarias, y los préstamos internacionales, y no aparecen las donaciones internacionales.

¿Cómo se hicieron las transferencias de partidas presupuestarias? ¿Fueron transferidas de forma legal?

Según la interpretación del Ministerio de Hacienda (2020), la justificación legal es “de conformidad a lo establecido en el art. 45 de la Ley AFI, **mediante diversos Acuerdos Ejecutivos**, se han aprobado modificaciones presupuestarias entre asignaciones del Presupuesto del Ramo de Hacienda por un monto de US\$508.1 millones, los cuales se reorientaron temporalmente de las asignaciones presupuestarias del segundo semestre. Adicionalmente, en concepto de Provisiones Financieras de ejercicios fiscales anteriores con aplicación al Fondo General, se han incorporado US\$10 millones, lo que totaliza un monto de US\$568.1 millones.” (cuadro 1).

En este sentido, y tomando en cuenta lo establecido en la Constitución, Ley AFI, y la jurisprudencia constitucional, estas transferencias **entre asignaciones de distintos ramos u organismos administrativos de la administración pública debieron aprobarse por la Asamblea Legislativa. Por lo que, toda transferencia entre órganos de Estado sin aprobación legislativa es contraria a la Ley AFI y a la jurisprudencia constitucional.**

Es de mucha preocupación que se han manejado grandes cantidades de fondos sin cumplir con lo que

establece la Constitución y las leyes secundarias. Y tampoco se le ha dado cumplimiento a la obligación de rendir cuentas, liquidar y rendir cuentas. Asimismo, es muy preocupante la falta de transparencia en el manejo de dichos fondos y la poca colaboración con la CCR para que pueda llevar a cabo su rol constitucional de fiscalización de fondos. Por lo que es necesario llevar a cabo una reforma a la Ley de FOPROMID, a fin de que esta pueda estar en línea con lo que establece la Constitución y evitar que en próximas situaciones de emergencia el gobierno no se rija por lo establecido en la LACAP y haga compras sin mayores niveles de control.

¿Qué reformas deben hacerse para evitar el abuso en el uso del FOPROMID?

Ante la situación que se ha estado llevando a cabo, donde ha habido un claro abuso en el uso de los fondos públicos, se recomiendan las siguientes reformas a la Ley de FOPROMID:

- En el art. 5 establecer que toda transferencia que se haga entre ramos de un mismo órgano o entre órganos del Estado (art. 229 Cn), deberá hacerse con “autorización legislativa”.
 - En el art. 6 que toda contratación o adquisición que se haga con dinero del FOPROMID, *se regirá por lo establecido en el Título IV, Capítulo V “Contratación Directa” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) respetando los principios rectores y lo establecido en la LAIP.*
 - Que quede clara la obligación que todas las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) deben llevar un listado de todos los procesos de compras directas realizadas durante la emergencia y deberán ser publicados en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL) en tiempo real.
 - Establecer que será de obligatorio cumplimiento publicar toda la información en:
 - Diarios de mayor circulación
 - Portales de transparencia
 - Páginas web institucionales
 - La página de COMPRASAL
 - Se recomienda que la información que debe ser publicada en **tiempo real** debe ser, al menos, la siguiente:
 - Las características de los bienes y servicios que se adquieran
 - Detalle de los nombres de todas las personas naturales o jurídicas a quienes les compren, arrienden, o adquirieron a cualquier título todo bien o servicio
 - Todas las especificaciones técnicas de los mismos bienes o servicios
 - Cantidades que se adquieran y especificaciones de la calidad de los mismos
 - Precios unitarios y globales de todas las adquisiciones
 - El tipo de procedimiento de contratación que se empleó
 - La resolución razonada del titular de la institución con la justificación técnica y económica para definir la contratación
 - Plazo de ejecución
 - Cualquier otra información relevante
 - Terminación de contratos
 - Todos los contratos deben respetar lo establecido en las leyes nacionales sobre información confidencial de los proveedores
- Estas modificaciones legales vendrían a poner un freno al abuso y a la falta de transparencia que ha prevalecido en el manejo de los fondos públicos en El Salvador vía FOPROMID. Es por ello que FUSADES recomienda aprobar estas reforma con el objetivo de poner fin a la falta de transparencia que ha caracterizado esta emergencia.



Conclusiones

- El manejo del FOPROMID para atender la emergencia de la pandemia del COVID-19 es contrario al orden jurídico, y carece de transparencia en el manejo de fondos para la emergencia.
- Con un monto de US\$657.25 millones a la fecha, los fondos asignados a FOPROMID exceden con creces los US\$4 millones asignados cada año desde su creación en 2005, quedando la duda si esta cantidad se justifica para su ejecución en tan corto tiempo, y si existía la capacidad para realizar dichos gastos con eficiencia y eficacia.
- Para inyectar recursos al FOPROMID se recurrió principalmente al uso de transferencias entre distintos ramos y órganos del Estado por medio de acuerdos ejecutivos, y no por medio de aprobación de la Asamblea Legislativa, lo cual es contrario a la Constitución, a la jurisprudencia constitucional y a las leyes secundarias.
- Se utilizaron más de US\$400 millones de LETES para financiar los gastos del FOPROMID, es decir, para financiar gasto público, y no descalces temporales de ingresos, violando así el artículo 227 de la Constitución.
- Aunque la emergencia fue levantada el 29 de mayo de 2020, de acuerdo con los decretos legislativos y sentencias de la Sala de lo Constitucional, los funcionarios no han presentado los informes de gastos, comprobantes y documentación de estos, ni tampoco la liquidación de los fondos remanentes que fueron transferidos, ni su reembolso al Ministerio de Hacienda, incumpliendo la normativa vigente y principios de transparencia.
- Ha habido un abuso en el uso de los recursos públicos y esto ha conllevado a falta de transparencia y rendición de cuentas.
- A pesar de que en la página de COMPRASAL se habilitó una pestaña para compras de emergencias, la mayoría se hizo al margen del sistema de COMPRASAL, y no se ha rendido debidas cuentas del uso del dinero.
- Las transferencias entre distintos ramos son inconstitucionales ya que vulneran Ley AFI y sentencia de la Sala de lo Constitucional.
- **Es necesario que la Ley de FOPROMID se reforme y se remita a las reglas de la LACAP, máxima publicidad, transparencia, eficiencia, ética, entre otros.**

Anexo

Clasificación Presupuestaria por Gasto del Préstamo Fondo Monetario Internacional FMI - RFI (US\$ millones)

Descripción de Cuenta	Programado modificado	Devengado a agosto
Remuneraciones permanentes	6.13	-
Remuneraciones eventuales	0.91	-
Contribuciones patronales a instituciones de seguridad social públicas	0.43	-
Contribuciones patronales a instituciones de seguridad social privadas	0.53	-
Gastos de representación	0.00	-
Intereses y comisiones de títulos valores en el mercado nacional	28.98	28.98
Intereses y comisiones de títulos valores en el mercado internacional	155.83	155.83
Transferencias corrientes al sector público	76.48	53.00
Transferencias de capital al sector público (municipios)	116.70	116.70
Total	386.00	354.52

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos consultada en <https://www.transparenciafiscal.gob.sv>, consultado en Sep 23 10:28:35 CST 2020.